

**RESOLUCIÓN NRO. 001-PSG-WJP-AE-023-EPCONST-2022**

**Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés**  
**GERENTE GENERAL**

**Arq. Wilmer Alejandro Jaramillo Pastrano**  
**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO NRO. C. 001-AE-EPCONST-2022 DE LA ALIANZA**  
**ESTRATÉGICA AE-023-2021-EP-CONST**  
**EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO**  
**DOMINGO "EP-CONST".**

**CONSIDERANDO.**

- Que,** el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las Normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;
- Que,** en el numeral 4, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *"4. Las personas jurídicas creadas por acto Normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, expresa textualmente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas nos manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por Acto Normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se refieren a la "CAPACIDAD ASOCIATIVA" de las empresas públicas, determinándose que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales (ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades) y en consecuencia para la celebración de los contratados que se requieran, podrán constituir alianzas estratégicas. Para asociarse constituyendo empresas de economía mixta, se requerirá concurso público y para perfeccionar esta asociación, o la que se realice con otras empresas públicas, no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio;
- Que,** mediante Resolución Nro. **EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-08** conforme consta en la certificación Nro. **003-06-018** de fecha 18 de abril del 2022 en su parte pertinente determina *"(...)El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2022, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley de Empresas Públicas, y artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Directorio, RESOLVIÓ APROBAR LA RESOLUCIÓN NRO. 001-D-EPCONST-2022, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST."*



- Que,** mencionada Resolución Nro. **001-D-EPCONST-2022** aprobado por el Directorio mediante, cuya vigencia rige a partir del 18 de abril del 2022 y deroga el contenido de la Resolución Nro. 004-D-EPCONST-2021.
- Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro. **004-D-EPCONST-2021** contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEOS DE SANTO DOMINGO EP-CONST** determina “*El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos asociativos relacionados con Alianzas Estratégicas, Consorcios, y cualquier otro tipo de modalidad de participación del sector privado, bajo la capacidad asociativa de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST que tenga previsto y/o que haya planificado incursionar, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”
- Que,** el artículo 41 de la Resolución Nro. **001-D-EPCONST-2022**, expresa: “*En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador*”;
- Que,** La “EP-CONST”, fue creada mediante Ordenanza Nro. M-001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;
- Que,** mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-11, el 29 de noviembre de 2019 el Directorio de la EP-CONST designa al Ingeniero Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública EP-CONST para el periodo 2019-2023;
- Que,** el capítulo II de la Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, en su artículo 23, literal o respecto a las atribuciones y deberes fundamentales del Gerente General señala: “*Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio*”;
- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-13-WEA que contiene la “*REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEOS DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.*” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinarias de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública “EP-CONST” para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el Nombre de la Empresa por el siguiente: Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”;
- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la “*ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEOS DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo del 2021, modifica el Nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 046-PSG-GG-AE-023-EPCONST-2021, de fecha 28 de diciembre del 2021, el Gerente General, designa conforme al artículo 4 al Arq. Wilmer Alejandro Jaramillo Pastrano, Analista de Diseño y Estudios de Vivienda como Administrador de Contrato.

- Que,** con fecha 28 de enero del 2022 se suscribe el contrato: **C. 001-AE-EPCONST-2022**, entre el Ing. Patricio Silva, Gerente General de EP-CONST, y el Ing. Luis Medina Altamirano, representante legal del CONSORCIO CIVARQ CONSTRUCCIONES, Aliado Estratégico, del proceso cuyo objeto es “IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR 11 SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL, MZ-1 (LOTES 1 -11)”.
- Que,** la cláusula **Décima Cuarta, Numeral 14.2** del **CONTRATO NRO. C. 001-AE-EPCONST-2022** establece lo siguiente: “...*Las ampliaciones y/o suspensiones de plazo, serán autorizadas por la Máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, quien deberá contar previamente con el informe favorable del Administrador del Contrato de alianza estratégica, con el sustento técnico respectivo. Se podrá aprobar ampliaciones de plazo sin necesidad de solicitud motivada por el Aliado Estratégico, siempre y cuando, el plazo de terminación de los trabajos del contrato suscrito por la Empresa Pública EP-CONST con la entidad dueña del proyecto, sea mayor o igual al plazo de terminación de los trabajos del Aliado Estratégico; en definitiva, los plazos de terminación de los trabajos del Aliado Estratégico deberán obligatoriamente estar dentro de los plazos otorgados a la Empresa Pública EP-CONST y no podrán ser mayores. Posterior a la aprobación de prórroga, ampliación y/o suspensión de plazo, se deberán presentar los Cronogramas Valorados reprogramados, aprobado por el Administrador del Contrato y el Gerente de la EP-CONST, el cual deberá ser concordante con el Cronograma de trabajos presentado por EP-CONST a la Entidad dueña del Proyecto. Las ampliaciones o suspensiones de plazo, serán expedidas mediante resolución administrativa debidamente suscrita por el Administrador del Contrato y el Gerente de la EP-CONST*”;
- Que,** con memorando Nro. EP-CONST-DCON-SFIS-RJBS-2022-0122-M de fecha 04 de febrero del 2022, suscrito por el Subdirector de Fiscalización, Ing. Rusbel Bravo Solórzano, dirigido al Ing. Danny Sánchez Duchicela, en el cual se lo designa como Fiscalizador del proceso AE-023-2021-EP-CONST.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-DCON-SFIS-RJBS-2022-0129-M, de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por el Ing. Rusbel Bravo Solórzano, Subdirector de Fiscalización (E), en el cual cita: “(...) *con la finalidad de dar continuidad a los trámites correspondientes de las obras que fiscaliza el Ing. Danny Sánchez Duchicela, se designa al Ing. Gonzalo Puebla Angulo, quien ejercerá las funciones y actividades que se presenten hasta que retorne de vacaciones el funcionario antes citado (...)*”.
- Que,** mediante oficio Nro. EP-CONST-ADM-023-WAJP-2022-001-O, de fecha 07 de febrero de 2022, suscrito por el Administrador de Contrato, Arq. Wilmer Jaramillo Pastrano; se emite la AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRA según lo señalado en la cláusula Sexta y Cláusula Décima Cuarta del contrato Nro. C.001-AE-EPCONST-2022, al Ing. Luis Aníbal Medina Altamirano, representante legal del CONSORCIO CIVARQ CONSTRUCCIONES.
- Que,** con fecha 08 de febrero de 2022, se suscribe el ACTA DE INICIO DE TRABAJOS, entre el Administrador de Contrato, Arq. Wilmer Jaramillo Pastrano, Analista de Diseño y Estudios de Vivienda, el Ing. Luis Aníbal Medina Altamirano, representante legal del CONSORCIO CIVARQ CONSTRUCCIONES, y en Ing. Gonzalo Puebla Angulo Fiscalizador de Obra (E).
- Que,** con memorando Nro. EP-CONST-DCON-SFIS-RJBS-2022-0561-M, de fecha 11 de mayo del 2022, suscrito por el Ing. Rusbel Bravo Solórzano, Subdirector de Fiscalización, en el cual se designa al Ing. Carlos Miguel España Bermeo como Fiscalizador del proceso AE-023-2021-EP-CONST cuyo objeto es: “IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL



OBJETO DE CONSTRUIR 11 SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL, MZ-1 (LOTES 1-11)".

**Que,** con oficio NRO. CIVARQ-030A, de fecha 26 de abril del 2022, suscrito por el Ing. Luis Medina Altamirano, representante legal del CONSORCIO CIVARQ CONSTRUCCIONES, y dirigido a la máxima autoridad de la EP-CONST, Ing. Patricio Silva Garcés, en el cual solicita la Suspensión de la Obra por lo siguiente:

*"(...) debido a los constantes actos vandálicos, sustracción de materiales, robo de equipos - herramientas de construcción, daños a las obras que se ejecutan y amenaza constante a los trabajadores y técnicos, realizados por personas dedicadas a actos delincuenciales que viven en el sector Juan Eulogio, Etapa 3, El Boyal, zona roja considerada de alta peligrosidad por la Policía Nacional del Ecuador, hacen que el Consorcio CIVAR tenga severos inconvenientes, creando un desequilibrio económico a lo programado en el desarrollo planificado de los trabajos del proyecto de la referencia. Énfasis añadido*

*Si bien es cierto en los pliegos en el numeral 7.4. REQUISITOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS, literal e) Solicita presentar una solvencia bancaria por el valor igual al monto referencial o un certificado de proveedores a fines al proceso por el valor igual o superior al presupuesto referencial; en los documentos del contrato consta un proveedor que certifica el crédito de materiales para la ejecución de la obra, el mismo que por las condiciones actuales hacen que ya no se cuente con este crédito, en virtud de lo descrito, pido de la manera más comedida se sirva aprobar la presente solicitud de Suspensión de Obra, hasta poder subsanar los inconvenientes registrados en el sector del proyecto, de acuerdo a lo que estipula la Cláusula Décima Cuarta.- Plazo, numeral 14.2 Suspensión y Prórrogas de los Trabajos del Contrato (...)"*. Énfasis añadido

**Que,** con memorando Nro. EP-CONST-DCON-SFIS-RJBS-2022-0492-M de fecha 26 de abril del 2022, suscrito por el Subdirector de Fiscalización, Ing. Rusbel Bravo Solórzano, en la cual en su análisis y conclusión manifiestan lo siguiente:

*"(...) ANÁLISIS: Los antecedentes expuestos han podido ser verificados por quien ejerce la fiscalización; considerando dichos actos de acuerdo a las Normas de Control Interno, como NRO IMPUTABLES al contratista, modificando directamente el cumplimiento de tareas críticas dentro de los rubros que forman parte de este contrato, principalmente por la dificultad de mantener una cantidad como calidad adecuada de mano de obra dentro del proyecto así como materiales de construcción, puesto que recurrentemente el personal del contratista es objeto de intimidación y robo por lo grupos delincuenciales.*

*Si bien la custodia de bodegas, así como de los frentes de trabajo de obra, son responsabilidad del contratista; los actos ligados con los grupos delincuenciales sobrepasan lo tolerable tanto para el consorcio como para el personal técnico como de obra, percibiéndose esto como factores exógenos y distantes al cuidado objetivo de los sujetos antes singularizados; vulnerando todas estas circunstancias el derecho a trabajar en un sitio seguro de acuerdo a lo mencionado en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, el cual indica que "es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"; con ello, se generan obligaciones de tipo objetiva y subjetiva hacia el estado en materia de seguridad ciudadana, conforme se expresa en el artículo 393 ibidem, mismo que emplaza al Estado a garantizar "la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno"*

*CONCLUSIÓN: Por lo mencionado en antecedentes, esta fiscalización encuentra procedente el pedido DE SUSPENSIÓN DE PLAZO requerido por el contratista, de tal manera se pone a su*

consideración con la finalidad de que se proceda conforme a contrato y ley (...).

**Que,** mediante Memorando EP-CONST-ADM-023-WAJP-2022-010-M de fecha 26 de abril del 2022, el Arq. Wilmer Alejandro Jaramillo Pastrano, Administrador del Contrato Nro. C. 001-AE-EPCONST-2022, solicita al Gerente General lo siguiente “En su calidad de máxima autoridad se apruebe la recomendación suspensión del contrato: C.001-EPCONST-2022, cuyo objeto de contrato es: IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR 11 SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL, MZ-1 (LOTES 1-11); mismo que se notificará al CONTRATISTA para los fines pertinentes; en vista de que tanto la Subdirección de Fiscalización como esta Administración considera procedente dar paso a la suspensión por los hechos acontecidos hasta que el Aliado Estratégico pueda subsanar los inconvenientes registrados en el sector del proyecto y así pueda reanudar la ejecución y construcción de las 11 unidades habitacionales en el Plan de Vivienda de Interés Social EL BOYAL, MZ-1 (LOTES 1-11)”.

**Que,** mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en el memorando EP-CONST-ADM-023-WAJP-2022-010-M de fecha 26 de abril del 2022 indica lo siguiente “Procuraduría Síndica, Elaborar Resolución”; y;

En base a las atribuciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas como Gerente General de la Empresa y la cláusula Décimo Cuarta, Numeral 14.2 del CONTRATO NRO. C. 001-AE-EPCONST-2022.

#### RESUELVEN:

**Art. 1.- AUTORIZAR** la suspensión y prórroga de plazo al contrato C. 001-AE-EPCONST-2022 cuyo objeto es **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR 11 SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL, MZ-1 (LOTES 1 -11)”**, por el plazo de nueve (9) días calendario contados a partir del 26 de abril del 2022 hasta el 04 de mayo del 2022.

**Art. 2.- DISPONER** que a través del administrador del contrato se notifique inmediatamente al el Ing. Luis Medina Altamirano, representante legal del CONSORCIO CIVARQ CONSTRUCCIONES con el contenido de la presente resolución y se suscriban las actas que sean pertinentes para el cumplimiento oportuno de la presente resolución

**Art. 3.- DISPONER** que a través del administrador del contrato se notifique inmediatamente al fiscalizador del contrato con el contenido de la presente resolución.

Dado en el despacho del Gerente General, a los 26 días del mes de abril del 2022.

Cumplase y Notifíquese.



Ing. Patricio Silva Garcés  
**GERENTE GENERAL**



Arq. Wilmer Alejandro Jaramillo Pastrano  
**ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

Elaborado por: MC/procuraduríasindica.

